

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

(Continuación.)

El setenta y cinco por ciento del capital de las Sociedades mineras de toda clase será intransferible a extranjeros, condición que se cumplirá y acreditará mediante el estampillado de sus acciones cuando aquél esté representado por dicha clase de títulos y en la forma que disponga el Reglamento de esta Ley en los demás casos. Por excepción, cuando aconseje el interés nacional y mediante acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, podrá autorizarse que pertenezca a extranjeros el capital de las Sociedades mineras en proporción mayor a la señalada, pero en cualquier caso deberá pertenecer a españoles, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.

Los Directores, así técnicos como administrativos, Gerentes y, en general, Administradores o Apoderados legales, habrán de ser españoles. Sin embargo, en las Sociedades anónimas podrán ser extranjeros en proporción al capital suscrito hasta una cuarta parte de los Consejeros; pero la Presidencia del Consejo y los cargos directivos en todo momento han de recaer en quienes tengan nacionalidad española.

Cuando se trate de minerales de especial interés para la defensa nacional, será facultad del Gobierno, mediante acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, el exigir de la entidad que solicite el permiso la justificación de que la totalidad de su capital pertenece a españoles. En este caso, tanto el personal directivo como el pleno del Consejo de Administración lo integrarán españoles.

Artículo décimo. El permiso de investigación se solicitará del Ministerio de Industria y Comercio en instancia presentada en la Jefatura de Minas correspondiente, en la que conste: el nombre y apellidos o razón social del solicitante, así como su vecindad y domicilio; el mineral o los minerales que se proponga investigar y la situación y límites del terreno donde haya de hacerlo. Cuando la solicitud se presente en nombre de varios interesados o de una entidad no domiciliada en la provincia en que radique la Jefatura de Minas, deberá expresarse en la instancia el nombre y apellidos de sus representantes en la capital de dicha provincia. Si la investigación afecta a varios Distritos Mineros, se presentará la solicitud en la Jefatura del que comprenda la mayor extensión del terreno a investigar.

En cada Jefatura de Distrito se llevará un Libro-registro de permisos de in-

vestigación en el que se inscribirán por riguroso orden de presentación las solicitudes, entregando al peticionario en el mismo acto recibo en que conste el número que corresponde a la solicitud en el Libro-registro, así como el día, la hora y el minuto en que la petición sea presentada.

En el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de admisión de la instancia, prorrogables en caso de fuerza mayor debidamente apreciada por la Jefatura, el peticionario presentará ante la misma:

Primero. Documentos acreditativos de nacionalidad, vecindad y domicilio. Si se trata de Sociedades o de Corporaciones de Derecho público habrán de justificar los requisitos que para unas y otras se exige en el artículo anterior.

Segundo. Designación del terreno solicitado, con líneas perimetrales fácilmente identificables, en el mismo, como carreteras, ferrocarriles, caminos, ríos, límites de Ayuntamientos, divisorias o bien por líneas rectas determinadas por puntos de referencia fijos, como edificios, mojones de límites, cruces de caminos u otros puntos indubitados. También podrá hacerse la designación por pertenencias constituidas y agrupadas según se consigna en el artículo siguiente y referidas a un punto de partida fijo y fácilmente identificable en el terreno. Se indicarán en la designación, de ser posible, las zonas de afloramiento de los criaderos minerales a investigar, y, en todo caso, el emplazamiento de las labores proyectadas.

Tercero. Una Memoria explicativa de los trabajos de investigación que se han de ejecutar, indicando los medios técnicos a emplear y el orden en que hayan de realizarse, así como presupuesto aproximado de su importe o plazo de ejecución.

Los gastos de tramitación del permiso serán de cuenta del peticionario, y su cuantía se fijará en el Reglamento de esta Ley.

Artículo undécimo. Los permisos de investigación y las concesiones para explotar sustancias de la Sección B) se otorgarán siempre por un número de pertenencias mineras, cuyo mínimo fija el artículo veintiséis de esta Ley.

La pertenencia minera es un sólido de base cuadrada de cien metros de lado, medidos horizontalmente, y de profundidad indefinida.

Todas las pertenencias que por su conjunto forman una concesión, deberán estar agrupadas sin solución de continuidad, de suerte que las contiguas se unan en toda la longitud de uno cualquiera de sus lados.

Artículo duodécimo. Cumplido lo dispuesto en el artículo décimo, la Jefatura del Distrito Minero a la que correspon-

da la tramitación declarará admitida definitivamente la solicitud del permiso en un plazo máximo de ocho días, inscribiéndola en el libro registro de permisos de investigación, y abrirá un período de publicidad anunciando la petición en el Boletín Oficial del Estado y en el «Boletín» o «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes y remitiendo edictos a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, para su exposición al público, durante un plazo de treinta días naturales, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

Transcurrido el plazo de información pública, la Jefatura hará la confrontación sobre el terreno de los datos presentados, realizando la oportuna demarcación conforme al artículo veintiséis. El permiso de investigación se otorgará, si no se hubiesen formulado oposiciones y resultaren debidamente cumplidos los requisitos exigidos en esta Ley. Si en el expediente se hubieran formulado oposiciones, la Jefatura, antes de dictar su acuerdo otorgando o denegando el permiso, oirá al Abogado del Estado de la provincia respectiva.

La Jefatura podrá modificar el proyecto presentado, previa audiencia del solicitante, en orden a las condiciones técnicas de los trabajos a ejecutar.

En el caso de que el permiso afectara a varios Distritos Mineros, corresponderá dictar la resolución del expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles. El expediente otorgando o denegando el permiso deberá ser ultimado en el plazo máximo de ocho meses, a contar de la fecha en que se declare admitida la solicitud del permiso, según el párrafo primero de este artículo. Transcurridos los ocho meses sin que hubiesen recaído acuerdo, y siempre que en el período oportuno no se hubiesen formulado oposiciones, el solicitante podrá comenzar los trabajos bajo su responsabilidad y sin perjuicio de los derechos de tercero, a reserva de la definitiva resolución del expediente.

Artículo decimotercero. La resolución de la Jefatura del Distrito o de la Dirección General, según el caso, se insertará en el Boletín Oficial del Estado, así como en el «Boletín» o «Boletines Oficiales» de la provincia o provincias correspondientes, y transcurridos treinta días naturales sin haber sido apelada ante el Ministerio de Industria y Comercio, se considerará firme y será comunicada al interesado. En el citado plazo, el solicitante del permiso de investigación y quienes en el expediente de que se tratan los artículos anteriores hayan presentado en tiempo y forma su oposición, podrán interponer el correspondiente recurso de alzada contra la resolución recaída ante

la Jefatura de Minas que haya tramitado el expediente, la que lo elevará con su informe a la Dirección General de Minas. El Ministro, a propuesta de dicha Dirección y oído el Consejo de Minería, confirmará o revocará el permiso de investigación, agotando su resolución la vía gubernativa.

Artículo decimocuarto. El permiso de investigación en zonas reservadas por el Estado deberá ser concedido por el Ministerio de Industria y Comercio. En este caso, la Jefatura del Distrito Minero elevará el expediente con su propuesta a la Dirección General de Minas y Combustibles, y el Ministro, previos los informes que estime oportunos, resolverá sobre la concesión del permiso.

Artículo decimoquinto. La duración del permiso de investigación será de tres años, prorrogables por plazo no superior a otros tres, a petición del interesado, si se comprueba por la Jefatura que los trabajos han sido efectuados con arreglo al plan y condiciones aprobados y si los resultados obtenidos demuestran la conveniencia o necesidad de continuarlos. La Dirección General de Minas y Combustibles podrá, casos de fuerza mayor, ampliar los plazos señalados, a petición siempre de parte interesada.

Los permisos de investigación podrán ser transferidos, previa autorización de la Autoridad que los hubiese otorgado, con sólo demostrar que el nuevo titular cumple los requisitos expresados en el artículo noveno de esta Ley.

El titular de un permiso de investigación pagará a la Hacienda Pública un canon que, señalado en la Ley a que se refiere el artículo veinticinco de la presente, no será superior a la mitad del canon de superficie establecido para la concesión de explotación de las mismas sustancias.

Artículo decimosexto. Quedarán dispensados de efectuar investigaciones y podrán solicitar directamente la concesión aquellos explotadores de otras concesiones mineras en las cuales la marcha de las labores indique con exactitud una continuidad de su criadero, dentro de la nueva concesión que solicita.

Igualmente estarán dispensados de efectuar investigaciones aquellos peticionarios de antiguas minas caducadas, de las que existan datos y pruebas de tener aún zonas explotables, así como los peticionarios de sustancias especificadas en el segundo párrafo de la Sección B) Minerales, a que se refiere el artículo segundo de esta Ley, cuyos yacimientos se encuentren al descubierto.

Artículo decimoséptimo. Una vez otorgado el permiso de investigación, la Jefatura del Distrito Minero lo notificará al peticionario, comenzando su vigencia a partir de la fecha de la notificación.

El Titular del permiso deberá dar principio a los trabajos en el plazo de seis meses, con sujeción al proyecto aprobado, salvo casos de fuerza mayor debidamente apreciados por la Jefatura, y no podrá interrumpirlos ni alterarlos sin previa autorización de la misma por idénticos motivos.

Los trabajos de investigación se efectuarán bajo la dirección del personal facultativo que determine el Reglamento de Policía Minera, quedando dichos trabajos sujetos a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de los Distritos con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Con independencia de la inspección normal que sobre todo permiso de investigación prevengan esta Ley y sus Reglamentos, será de cuenta del investigador todo otro gasto que, por causas imputables al mismo, originase inspecciones o servicios especiales.

Artículo décimosexto. Los dueños o arrendatarios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la investigación quedan obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos, y no podrán oponerse a su ejecución; pero tendrán derecho a percibir previamente una indemnización por la ocupación y perjuicios que se les ocasionen. Para responder de estos posibles perjuicios constituirá el concesionario una fianza en metálico. La indemnización y la fianza podrán ser fijadas, por mutuo acuerdo, con el concesionario, y caso de no avenencia, por la Jefatura del Distrito, previa tasación por peritos con título suficiente, nombrados por las partes.

Hecho el pago de la indemnización y el depósito de la fianza fijada, el titular del permiso podrá comenzar los trabajos de investigación, sin perjuicio de que la parte que se estime perjudicada por la tasación fijada pueda ejercitar contra la otra, ante los Tribunales ordinarios, las acciones civiles correspondientes.

Cuando los terrenos a ocupar estén explotados agrícola o ganaderamente en régimen de arrendamiento y el concesionario del permiso de investigación sea el mismo propietario arrendador del terreno, la fijación de la superficie a ocupar y la indemnización a percibir por el arrendatario se ajustarán a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley sobre Arrendamientos rústicos de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo decimonoveno. Dentro del perímetro de una investigación sólo podrá otorgarse un permiso para investigar. Por razones de interés nacional el Estado podrá obligar al titular del permiso a que amplíe sus trabajos para investigar otras sustancias distintas de la concedida, siempre que sea presumible, en razón a los ya efectuados o condiciones del presunto criadero, la existencia de ellas. Caso de no realizar por sí tales investigaciones el titular del permiso, podrá el Estado efectuarlo en la forma prescrita en el artículo octavo. El expediente oportuno a tales efectos, tramitado por la Jefatura correspondiente y elevado a resolución del Ministerio de Industria y Comercio por la Dirección General de Minas, será regulado por el reglamento de la presente Ley.

Artículo vigésimo. El titular de un permiso de investigación no realizará trabajos de explotación. Sólo podrá disponer de los minerales que encuentre y extraiga en sus trabajos de investigación, previo conocimiento de la Jefatura del Distrito Minero.

CAPITULO II

Concesiones de explotación

Artículo vigésimoprimer. Tan pronto como la investigación demuestre suficientemente la existencia del yacimiento, y en todo caso antes de transcurrir treinta días desde el término del plazo concedido para aquélla, el titular del permiso podrá solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la concesión de explotación de la mina, que le será otorgada si la investigación ha demostrado la

existencia del criadero, entendiéndose que renuncia a este derecho si no lo ejercita antes del transcurso de aquellos treinta días. Tanto en este caso como si se declara la caducidad del permiso de investigación, el concesionario está obligado a dejar los trabajos en buenas condiciones de seguridad, en la forma y plazo que señale la Jefatura del Distrito Minero.

Artículo vigésimosegundo. La concesión para explotar se solicitará del Ministerio de Industria y Comercio, mediante instancia en la que se consignará el nombre y domicilio del peticionario, el mineral o minerales objeto de la petición, el emplazamiento, extensión y límites del terreno solicitado. Se acompañará una Memoria acerca de la naturaleza geológica del criadero, investigaciones realizadas, resultados obtenidos, proyecto general de explotación y, en su caso, de concentración de minerales, suscrita, según la importancia de la futura explotación, por un Ingeniero o Ayudante facultativo de Minas en la forma que determine el Reglamento. La presentación de este proyecto podrá prorrogarse a instancia del interesado hasta un plazo de sesenta días, contados desde el transcurso de los treinta que se consignan en el artículo anterior.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO

Don Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, de esta capital.

Hago saber: Que para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase que por hijo de abandonada se instruye en esta Tenencia de Alcaldía a favor del mozo José Cantón Granados, alistado para el reemplazo de 1945 con el número 77, se interesa saber el paradero del padre del mismo, Antonio Cantón Cordero, el cual desapareció del domicilio conyugal en Sevilla hace unos dieciocho años, y se ruega a las autoridades civiles y militares manifiesten cuantas noticias tengan de dicho individuo a este Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3.

Madrid, 5 de agosto de 1944.—Mariano Ossorio. (G. C.—2.920) (X.—5.988)

Don Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, de esta capital.

Hago saber: Que para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase que por hijo de abandonada se instruye en esta Tenencia de Alcaldía a favor del mozo Fernando González Domingo, alistado para el reemplazo de 1945 con el núm. 209 de este distrito, se interesa saber el paradero del padre del mismo, Fernando González y Mingo, el cual desapareció del domicilio conyugal, calle de Bretón de los Herreros, número 21, hace más de diez años, y se ruega a las autoridades civiles y militares manifiesten cuantas noticias tengan de dicho individuo a este Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3.

Madrid, 5 de agosto de 1944.—Mariano Ossorio. (G. C.—2.919) (X.—5.987)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (45).

Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura 213, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, núms. 54.552 al 55, 543.929 al 44, 544.105 al 8, 544.232 al 36, 544.297 y 98, 546.405, 548.080 y 81, 548.429 y 30, 548.810, 548.892 al 94, 549.361, 549.815 al 17, 549.844, 549.849, 549.859, 549.964 al 66, 550.062 y 63, 550.078, 550.192 al 99, 550.216, 551.057 y 58, 551.268, 551.361 al 67, 559.313, 559.605 al 10, 559.693 al 95, 559.737, 568.397 y 98, 568.401, 571.801 al 3, 571.806 al 9, 577.617, 577.623, 577.648 y 49, 577.737 y 38, 577.899 y 900, 578.475 y 76, 580.479 y 80, 580.809, 580.898, 581.017 y 18, 583.825, 585.476, 585.485 y 86, 585.600 al 602, 586.141 al 50, 586.503, 586.953, 587.269, 589.489 al 92, 590.931 al 38, 600.922 al 32, 600.934 al 47, 601.093, 601.545 al 47, 601.596 al 98, 602.334, 602.369 y 70, 602.372 y 73, 602.648 y 49, 604.385, 605.284 y 85, 605.303 al 5, 605.545 y 46, 605.974 al 76, 606.478 y 79, 607.270, 607.575, 608.968 al 70, 609.020, 615.140, 615.967 y 68, 616.320, 617.461, 621.386 al 89, 622.671 al 92, 623.305, 624.215, 624.418 y 19, 625.755, 626.575, 627.911 y 12, 627.253 y 54, 627.415, 627.691 al 700, 627.924, 628.042 al 45, 629.870 al 75, 630.079, 630.083, 630.134 al 43, 632.031 al 33, 633.214, 633.230 al 33, 634.177, 634.421 a 23, 636.162, 636.684 y 85, 637.227, 637.832 al 34, 638.024 al 27, 638.094 y 95, 640.938 al 64, 651.231 al 37, 651.448 al 51, 655.202 al 5, 661.729 al 35, 691.916 al 19, 691.973 al 81, 692.196 al 200, 692.243 al 51, 692.399 al 407, 704.676 al 711.

Factura 214, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 376.333, 376.427 al 35, 376.551, 376.700 al 702, 376.835, 376.860 al 62, 377.885, 378.232 al 37, 378.387 y 88, 378.609, 378.822, 380.416 y 17, 381.043 al 45, 383.014, 383.045, 383.684, 385.939, 386.033, 386.145 y 46, 386.914, 387.130, 387.220, 387.491 y 92, 388.965, 390.758 y 59, 391.454 al 63, 391.643 al 45, 396.434, 396.693 al 95, 397.249 al 55, 399.417, 400.477, 400.479 y 80, 402.817, 408.013 al 16, 411.135, 411.440, 412.027 y 28, 412.093 y 94, 417.433, 418.713, 418.766, 418.811, 418.826 al 30, 418.852 al 54, 419.831, 420.032 al 37, 420.066, 420.073 al 78, 420.156, 420.532 al 36, 422.660, 422.661 al 63, 422.856 al 58, 422.904 al 8, 423.769, 423.958 al 424.007, 424.236 al 41, 424.271, 424.282 y 83, 424.376 y 77, 424.570, 424.704, 424.801, 424.862 al 64, 424.911 al 20, 425.292 al 99, 426.514 al 16, 426.767 al 72, 427.395 al 98, 428.229 y 30, 428.574 al 77, 429.632 y 33, 420.637 y 38, 433.299 al 309, 436.603, 437.181, 437.183 al 87, 437.315 y 16, 438.339, 439.970 al 73, 440.108 y 9, 440.235, 440.321, 440.331 al 34, 440.372 al 74, 440.410 y 11, 440.422 al 31, 440.509, 440.562, 441.908, 442.316, 443.591 al 93, 443.729, 444.422 al 24, 444.754, 444.886 al 88, 444.967 y 68, 444.991 al 445.001, 445.270 al 72, 445.327 y 28, 445.356 y 57, 445.431 y 32, 445.485, 445.590, 447.538 y 39, 448.037 al 56, 448.805 y 6, 450.408 al 14, 454.644 al 48, 455.046 al 51, 465.423 al 30, 466.077 al 80, 470.540 al 45, 502.585 al 96.

Factura 215, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 640.945 al 64, 712.592 al 732, 712.778 al 87, 712.930 al 44, 713.097, 713.119, 713.127, 713.140 y 41, 713.158 al 60, 713.322, 713.381 y 82, 714.108 y 9, 714.015, 715.254, 737.931, 745.445 al 49, 749.014, 749.579 y 71, 750.221 y 22, 757.445 y 46, 757.579, 757.921, 760.275 al 84, 761.246, 762.236 al 38, 762.801, 764.071,

765.004 al 7, 765.572, 767.827 al 29, 768.093 y 94, 768.126, 768.213 al 22, 769.082, 769.549, 769.766, 769.886, 770.016, 770.316, 770.757, 770.814 al 16, 770.964 y 65, 771.006, 771.023 y 24, 771.035, 772.949 y 50, 774.997 al 99, 775.345, 776.210 al 19, 779.980, 780.271, 780.488, 780.493, 780.951, 838.004, 839.525 al 28, 839.708 al 11, 840.412 al 14, 842.061 al 67, 842.130, 843.106, 844.758, 845.217 y 18, 845.029, 845.833 al 35, 846.042 al 46, 846.388, 846.493 y 94, 847.503 al 5, 847.520 al 22, 847.715, 848.159, 848.363, 848.546 al 49, 848.795 al 800, 849.187, 849.280, 850.293 al 95, 850.299, 851.188, 851.549, 852.502 y 3, 852.567 al 70, 852.847 al 49, 853.849 al 51, 855.133 al 37, 855.735, 856.806 y 7, 856.809 al 11, 856.908, 856.896 al 901, 858.063 y 64, 858.378 y 79, 861.084, 864.246, 865.672, 865.694 y 95, 865.912 al 16, 884.771 y 72, 885.515.

(Continuará.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Jefatura de Aguas

Doña Catalina Torrado Martínez solicita la inscripción en los Registros de dos aprovechamientos de agua derivados del río Henares: uno para fuerza motriz de una fábrica de harinas titulada «De las Armas», al sitio llamado «Dehesa del Batán», y otro para regar tres hectáreas de terreno en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid); presenta como justificativo de su derecho testimonio de información posesoria tramitada ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo tercero del Real Decreto de 7 de enero de 1927, a fin de que en plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Alcalá de Henares y en esta Delegación, sita en Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, Nuevos Ministerios, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 12 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(G. C.—2.935) (O.—6.547)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por talleres «Gemer», en solicitud de autorización para instalar un taller de reparaciones y pequeñas construcciones, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, sobre nuevas industrias,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a talleres «Gemer» para instalar en la calle de Murcia, 5, un taller de reparaciones y pequeñas construcciones, sin derecho a cupo de primeras materias, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin rea-

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Rodríguez Calzada (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cocinero, de treinta y tres años, hijo de Faustino y de Inés, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de la Florida, núm. 27, procesado por tentativa de robo en causa núm. 407, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para ser reducido a prisión.

(B.—23.394)

ALCALA DE HENARES

Por la presente se llama a José Manuel Urquiza Santander, natural de Bilbao, hijo de Pablo y de Natividad, de veintinueve años, de estado soltero, de profesión asentador, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Garcilaso, núm. 6, procesado en sumario núm. 120, de 1941, por el delito de lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado el día 3 de agosto, y practicar otras diligencias.

(G. C.—2.897) (B.—23.436)

Por la presente se llama a Lucía Cardín Silva, natural de Madrid, hija de Vicente y de Carmen, de dieciocho años, de estado soltera, de profesión sus labores, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 35, procesada en sumario número 237, de 1943, por el delito de hurto frustrado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado el día 27 de julio, y practicar otras diligencias.

(G. C.—2.729) (B.—23.335)

JUZGADO NUMERO 14

Pérez Herrera (Gregorio), de veintiocho años, natural de Madrid, jornalero, procesado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción núm. 14 por el delito de robo, con el núm. 186, de 1934, comparecerá dentro del término de diez días en dicho Juzgado y Secretaría de don Manuel Comellas, a fin de ser reducido a prisión.

(B.—23.430)

VALLADOLID

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito núm. 1, de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, al procesado por razón del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 189, de 1944, sobre hurto y uso de nombre supuesto, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre, apellidos, edad, estado, profesión, pueblo de naturaleza y vecindad y señas conducentes a su identificación son las siguientes:

Luis García, alias «Piripiti», de unos treinta y dos años, estatura y compleción regulares, moreno, y viste traje azul, bastante deteriorado, vecino de Madrid,

calle de Embajadores, sin que se conozcan otras circunstancias.

(G. C.—2.896) (B.—23.435)

JUZGADO NUMERO 6

Sardina Marina (José), de veinticuatro años, soltero, hijo de Narciso y Pilar, natural de Madrid, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, 48, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Viada, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala Segunda de esta Audiencia Provincial, en causa 26, del año 1941, por delito de hurto.

(B.—23.344)

JUZGADO NUMERO 7

Serrano Columbreras (José), de treinta y cinco años, soltero, del comercio, natural de Zaragoza, donde dijo tener su domicilio en la calle del Cuatro de Agosto, núm. 6, y de quien se desconocen sus demás circunstancias y paradero actual, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión dictado en sumario núm. 168, de 1944, por estafa.

(B.—23.337)

Alonso Martín (Antonio), de diecisiete años, soltero, hijo de Sergio y de Rosario, natural de León, y con domicilio en Tetuán de las Victorias, paseo de la Dirección, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de esta capital, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario núm. 244, de 1944, por atentado.

(B.—23.338)

JUZGADO NUMERO 8

López Casabuena (Antonio), cuyas circunstancias personales y domicilio actual se ignoran, y vivió en el hotel «Gredos», procesado en causa que instruye el Juzgado de instrucción núm. 8, por el delito de estafa, bajo el núm. 112, de este año, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, a fin de serle notificado el auto declarándole procesado, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión provisional comunicativa y otras diligencias.

(B.—23.418)

COLMENAR VIEJO

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, y que le fué sustraída el 18 del corriente al vecino de este pueblo Cipriano Rubio Vallejo, y la que se encontraba pastando en los cercados denominados «Toril del Ciego», sitos en término municipal de este pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición. Sumario 158, de 1944.

Señas de la caballería: Una burra parda oscura, de un año, alzada 1,05 metros, herrada y cerril.

(G. C.—2.722) (B.—23.307)

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, y que le han sido sustraídas el 18 del actual al vecino de esta Villa, Fermín Sanz García, del sitio conocido por «Cercados del Toril», digo, del Ciego, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se

encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías: Un macho de la clase mular, de un año, alzada 1,25 metros, capa castaña clara, raza española, raya negra en la cruz; una mula, de nueve meses, alzada 1,20 m., capa mohina, raza española, atiende por Mohina, Ambas con el hierro de la Sociedad «La Previsora Hispalense» en la nalga izquierda. Sumario 157, de 1944.

(G. C.—2.721) (B.—23.309)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido ante el mismo con el número 4, de 1936, por estafa, se cancela la requisitoria por la que se llamaba al procesado en dicho sumario José Romero Navarro, hijo de Juan y Luisa, de cuarenta años de edad, natural de Vélez Málaga.

(B.—23.420)

GETAFE

Balsera Bolaños (Julián), Gabina Gómez (Gabriel), Casado Fuentes (Nazarío), conocido por Hilario; Torre Muñoz (Marcelino de la) y Verdejo Domínguez (Miguel), todos ellos vecinos del Puente de Vallecas, y cuyos domicilios en la actualidad se desconocen, deberán comparecer ante este Juzgado instructor de Getafe en término de quinto día, a los efectos del número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal.

(B.—23.422)

ILLESCAS

Don Julio García Rosado, Juez de instrucción de Illescas.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Manuel López Gómez, que se dice es de estatura regular, moreno, picado de viruelas, edad avanzada y habla algo andaluza, residente en el Puente de Vallecas, en el domicilio de su hermana Pura López Gómez, calle de Pinceles, número 44, hasta los últimos días del mes de abril último, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a ser oído como inculcado en el sumario número 25, del corriente año, por hurto de aves de corral.

(G. C.—2.864) (B.—23.425)

JUZGADO NUMERO 2

García Sepúlveda (Cecilio), natural de Madrid, hijo de Cecilio y de Benita, de veintiséis años de edad, soltero, camarero, domiciliado últimamente en la calle de San Marcos, número 8, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder a los cargos que le resultan en la causa instruida con el número 51, de 1944, por hurto.

(B.—23.427)

AFLECA

Alsina Sola (Rosendo), de unos treinta y dos a treinta y tres años de edad, estatura regular, más bien bajo, contextura fuerte, que va vestido con «mono» y encima una chaqueta de pana y una pelliza color oscuro, calzando alpargatas negras, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, fecha 27 de julio de 1944, en sumario número 25, de 1943, sobre robo. Dicho procesado debe de residir en Madrid.

(B.—23.424)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la

publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 161-44, seguido por hurto, contra Anfiniana Rodríguez Corro, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 28 de septiembre próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Anfiniana Rodríguez Corro y a la denunciante, Teresa Silván Corvino, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—23.450)

En el juicio 368-1944, seguido por hurto, contra Agustina Gascón Peña, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 28 de septiembre de 1944, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a la expresada denunciada, para que comparezca provista de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—23.451)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 657, de 1943, seguidos por lesiones, contra Juan José Bajo Encinar, en ignorado paradero últimamente, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—23.452)

JUZGADO NUMERO 5

Parra Casanova (Manuel), sin domicilio últimamente, se le cita para que el día 9 de septiembre próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 349.

(B.—23.432)

JUZGADO NUMERO 7

Enrique García Morales, con domicilio últimamente en la calle del Arroyo, número 25 (Chamartín), comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal izquierda, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, contra él, el día 14 de septiembre, y hora de las diez y media de su mañana.

(B.—23.410)

JUZGADO NUMERO 4

Romero Pérez (Antonio), hijo de Antonio y de Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, sin tener domicilio conocido, comparecerá el día 12 de septiembre, a las cuatro y media de la tarde, ante el Juzgado Municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, con el núm. 337-1944, instruido contra el mismo.

(B.—23.442)

JUZGADO NUMERO 13

Navarrete Pelous (Luciano), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se le cita para que el día 6 de septiembre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas núm. 294.

(B.—23.443)